



Radicado ANM No: 20211200278921

Bogotá D.C., 29-07-2021 11:16 AM

Señor

C
S
A
C

RESERVADO

na. Barrio Altico

Correo electrónico: octavio.cabrera@alcaldianeiva.gov.co

País: Colombia

Departamento: Huila.

Municipio: Neiva.

Asunto: Concepto disposición final material de dragado de río.

En atención a la consulta radicada en esta entidad mediante oficio No. 20211001246062, por medio de la cual solicita concepto jurídico sobre la destinación final de material, producto del proceso de dragado de un río, con el fin de incrementar la capacidad de transporte de agua, evitando inundaciones aguas abajo se dará respuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por lo tanto, corresponde al municipio verificar las condiciones de cada caso particular y concreto, y adoptar los mecanismos que estime pertinentes que sean conducentes desde el punto de vista legal.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4134 de 2011¹ el objeto de la Agencia Nacional de Minería es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el óptimo y sostenible **aprovechamiento de los recursos mineros** de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales.

Aclarado lo anterior, debe tenerse en cuenta que el proceso de dragado del río con el fin de aumentar su profundidad, con el fin de prevenir inundaciones, se refiere al concepto de descolmatación² lo cual supone que mediante una obra de extracción se realicen el

¹ "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica".

² Ver concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20141200180683 del 9 de septiembre de 2014. La



retiro de los materiales sólidos y sedimentos³ arrastrados por las aguas que impide o reduce la sección hidráulica del río y el normal recorrido de los cauces de las cuencas o fuentes hídricas.

Lo anterior, en contraposición al concepto de “colmatar” que en los términos del Glosario Técnico Minero significa: “1. Rellenarse un terreno con sedimentos arrastrados por las aguas. 2. Rellenarse una cuenca o un vaso reservorio con materiales sólidos”.

En ese sentido, se considera que el proceso de dragado de un río, para la descolmatación no conlleva, per se, la exploración⁴ y explotación⁵ de minerales, razón por la cual no es exigible el otorgamiento de un título minero o autorización temporal para ejecutar las labores de retiro de sólidos y/o sedimentos, sin perjuicio de los permisos ambientales que para el efecto se requieran.

Entonces, es necesario advertir que en caso de evidenciarse labores de exploración y/o

definición de descolmatación no se encuentra en el Glosario Técnico Minero.

³ Resolución 40599 de 2015. Glosario Minero “Sedimento. Material sólido que se asienta desde el líquido cuando se encuentra en suspensión”. Ver también “Sedimentos activos. Partículas de suelo, rocas, minerales y materiales terrestres arrastrados por aguas de escorrentía durante procesos erosivos, que se acumulan en cuencas de sedimentación o en los cauces de los cuerpos de agua, cuando la energía de la corriente disminuye”.

⁴ Resolución 40599 de 2015 "Por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero". “Exploración: Búsqueda de depósitos minerales mediante labores realizadas para proporcionar o establecer presencia, cantidad y calidad de un depósito mineral en un área específica. La exploración regional es la etapa primaria de un proyecto de exploración encaminada a la delimitación inicial de un depósito mineral identificado en la etapa de prospección, con evaluación preliminar de la cantidad y la calidad. Su objetivo es establecer las principales características geológicas del depósito y proporcionar una indicación razonable de su continuidad y una primera evaluación de sus dimensiones, su configuración, su estructura y su contenido; el grado de exactitud deberá ser suficiente para decidir si se justifican posteriores estudios de prefactibilidad minera y una exploración detallada. La exploración detallada comprende el conjunto de actividades geológicas destinadas a conocer tamaño, forma, posición, características mineralógicas, cantidad y calidad de los recursos o las reservas de un depósito mineral. La exploración incluye métodos geológicos, geofísicos y geoquímicos.

⁵ Resolución 40599 de 2015 "Por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero" “Explotación: Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral. 2. Es la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológico minera y ambiental, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización. 3. El Código de Minas (Artículo 95 de la Ley 685 de 2001) define la explotación como "el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura". 3. Etapa de la fase de Producción del Ciclo Minero. Durante esta etapa se recuperan las inversiones realizadas, se extraen y procesan los materiales de interés económico, se readecuan los terreno intervenidos y se conduce la mina, lenta y progresivamente, apoyada por un riguroso plan de mitigación ambiental, hacia su fin. Así como algunas actividades de prospección se pueden traslapar con la exploración y de hecho en muchos casos es muy difícil distinguirlas; durante la etapa de desarrollo se realizan algunas tareas de explotación y durante la explotación se ejecutan operaciones de desarrollo, esto principalmente por razones técnicas y económicas, ya que sería imposible pretender desarrollar una mina de una sola vez, sin ejecutar actividades que permitan su mantenimiento y explotación. Durante esta etapa se ejecutan una serie de actividades y ciclos que permiten que la mina permanezca en operación y producción. Estas son denominadas operaciones unitarias y se clasifican entre las ejecutadas para desprender el mineral Arranque-; para cargarlo -Cargue-; y para transportarlo hasta la planta o sitio de mercado - Transporte-. Estas operaciones se apoyan en las denominadas operaciones auxiliares”.



Radicado ANM No: 20211200278921

explotación de materiales de construcción, esto es para su aprovechamiento, sin el correspondiente título minero o sin la autorización temporal vigente, se estaría incurriendo en el delito de exploración y explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contenido en el artículo 338 del Código Penal.

Por lo tanto, si hay un aprovechamiento económico, el derecho a explorar y explotar los minerales o materiales de construcción requiere de un contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo previsto en el artículo 14 del Código de Minas⁶, o en su defecto sí, la entidad territorial, los requiere para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de vías públicas deberá solicitar la respectiva autorización temporal.

En otras palabras, el aprovechamiento de los minerales se encuentra regulada en el Código de Minas, estableciendo que para la utilización, exploración y explotación de minerales, entre los que se encuentran los materiales de construcción se acuda a la figura de contrato de concesión minera como régimen ordinario para adquirir el derecho para la explotación y aprovechamiento de dicho recurso natural, o bajo el régimen especial contemplado en el capítulo XIII de autorizaciones temporales, que trata sobre utilización de materiales de construcción para vías públicas.

Adicionalmente, es importante resaltar que por disposición constitucional los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado⁷, y su explotación causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía tal como se observa del artículo 360 de la Constitución.

Así pues, desde el punto de vista constitucional al determinar el sentido de la palabra explotación, la cual se encuentra definida por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como la “Acción y efecto de explotar” y por su parte explotar lo define como la acción de, “sacar provecho [de algo]”, encontramos que, cualquier acción que implique el aprovechamiento y extracción de minerales requiere del pago de las regalías por disposición constitucional, entre estos, los materiales de construcción.

Por lo tanto, esta oficina considera que corresponde a la autoridad ambiental competente, como máxima autoridad dentro del ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus competencias expedir los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar por la ejecución de las obras necesarias para la descolmatación de un río⁸ y la disposición de

⁶ Ver conceptos Oficina Asesora Jurídica ANM 20141200253081 Agosto 1 de 2014 y 20151200294751 de Octubre 1 de 2015.

⁷ ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

⁸ Ver concepto Oficina Asesora Jurídica ANM 20151200294751 de 1 de octubre de 2015.



Radicado ANM No: 20211200278921

los materiales que se extraen del proceso de dragado, en caso de que no se trate de minerales, por cuanto, si se requiere su aprovechamiento deberá solicitarse el respectivo contrato de concesión o autorización temporal.

Por último, es necesario resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por esta Oficina están dirigidos a brindar ilustraciones jurídicas generales y no particulares, sobre las consultas que son puestas a su consideración, lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente adelantar los funcionarios competentes para cada caso en concreto. En ese sentido, la presente respuesta se otorga en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexos: 0.

Copia: Carmen Andrea Herrera Quintero- Coordinadora Área Minería Artesanal- ing.andreahq@gmail.com

Elaboró: Mónica María Muñoz B- Abogada Contratista OAJ. *MM*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 26/07/2021

Número de radicado que responde: 202110011246062.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Conceptos OAJ.